



## **BOLETÍN OFICIAL N° 5850**

RÍO GALLEGOS, 01 de febrero de 2024.-

# **BOLETÍN OFICIAL**



## **AUTORIDADES**

---

Gobernador  
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno  
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación  
Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos  
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**



## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1352

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Gestión financiera dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la señora Leandra Estefanía **LOAIZA** (D.N.I. N° 32.922.556), quien fuera designada mediante Decreto N° 0136/23 y confirmada por Decreto N° 1048/23.-

**AGRADÉCENSE** a la señora Leandra Estefanía **LOAIZA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

### DECRETO N° 1353

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la señora Nadia Rita **ASTRADA** (D.N.I. N° 30.477.019), quien fuera designada mediante Decreto N° 0801/17 y confirmada por los Decretos Nros. 0080/19 y 1048/23.-

**AGRADÉCENSE** a la señora Nadia Rita **ASTRADA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

### DECRETO N° 1354

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la señora Gilda Noelia **REYNOSO** (D.N.I. N° 26.065.032), quien fuera designada mediante Decreto N° 1619/21 y confirmada por Decreto N° 1048/23.-

**AGRADÉCENSE** a la señora Gilda Noelia **REYNOSO** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

### DECRETO N° 1355

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretario de Estado de Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el señor Ezequiel Alejandro **ARTIEDA** (Clase: 1989 - D.N.I. N° 34.108.740), quien fuera designado mediante Decreto N° 1219/23.-

**AGRADÉCENSE** al señor Ezequiel Alejandro **ARTIEDA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

### DECRETO N° 1356

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la señora Silvana Norma **HEVIA** (D.N.I. N° 20.249.482), quien fuera designada mediante Decreto N° 1183/19 y confirmada por Decreto N° 1048/23.-

**AGRADÉCENSE** a la señora Silvana Norma **HEVIA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

### DECRETO N° 1357

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Dr. Claudio José **GARCÍA** (Clase: 1968 - D.N.I. N° 20.239.059), quien fuera designado mediante Decreto N° 1041/20.-

**AGRADÉCENSE** al Dr. Claudio José **GARCÍA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

**DECRETO N° 1358**

Expediente MSGG-N° 337.102/23.-

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Director de la Casa de Santa Cruz (Nivel Secretario de Estado) dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación – SAF: 110, presentada por el Contador Público Nacional Andrés **LA BLUNDA** (Clase: 1977 - D.N.I. N° 25.745.924), quien fuera designado mediante Decreto N° 0086/19.-

**AGRADÉCENSE** al Contador Público Nacional Andrés **LA BLUNDA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

**DECRETO N° 1359**

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Secretaria de Estado de Responsabilidad Social dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros – SAF: 108, a la Contadora Pública Nacional María Rocío **CAMPOS ÁLVAREZ** (D.N.I. N° 23.489.298), quien fuera designada mediante Decreto N° 0095/19.-

**AGRADÉCENSE** a la Contadora Pública Nacional María Rocío **CAMPOS ÁLVAREZ** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

**DECRETO N° 1360**

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, presentada por el señor Mauricio Ricardo **GÓMEZ BULL** (Clase: 1973 - D.N.I. N° 23.359.844), quien fuera designado mediante Decreto N° 0061/19.-

**AGRADÉCENSE** al señor Mauricio Ricardo **GÓMEZ BULL** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

**DECRETO N° 1361**

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

**ACÉPTASE** a partir del día 1º de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Vocal por el Poder Ejecutivo en el Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, presentada por el señor Juan Manuel **SILVA** (D.N.I. N° 25.765.015), quien fuera designado mediante Decreto N° 0019/20.-

**AGRADÉCENSE** al señor Juan Manuel **SILVA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

### RESOLUCIÓN N° 354

RÍO GALLEGOS, 25 de julio de 2023.-

Leyes 3523, los Decretos Nros. 990/18, 404/20, las Disposiciones Nros. 010-SES/21 de fecha 05 de octubre de 2021, 346-DE/22 de fecha 29 de septiembre de 2022, el Expediente SPP-N° 590.594/2022.-

**PROMUÉVASE**, a partir del 1º de enero de 2023, en el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en los grados y escalafones que en cada caso se indica, a los funcionarios penitenciarios que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

### ANEXO I PROMOCIÓN DE OFICIALES SUBALTERNOS Y JEFES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

#### A ALCAIDE:

Nº	JERARQUIA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
01	SUBALCAIDE	VALENZUELA, GISELE YEMINA	32.014.847

#### A ALCAIDE: CUERPO GENERAL-ESCALAFÓN PROFESIONAL

Nº	JERARQUÍA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
01	SUBALCAIDE	COPELLO SCACCO, ADRIANA EMILIA	30.987.875
02	SUB ALCAIDE	ABDO VILLALOBOS, JAVIER VICTOR PABLO JAVIER	29.936.818

#### A SUBALCAIDE:

Nº	JERARQUÍA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
01	ADJUTOR PRINCIPAL	FIGUEREDO, PABLO ANDRÉS	32.979.395

#### A ADJUTORA PRINCIPAL: CUERPO GENERAL-ESCALAFÓN GENERAL

Nº	JERARQUÍA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
01	ADJUTORA	TOLEDO, JOHANA GRACIELA	35.570.389

#### ADJUTORA:

Nº	JERARQUÍA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
01	SUBADJUTORA	LEAL, DAIANA ELIZABETH	41.615.312

### RESOLUCIÓN N° 360

RÍO GALLEGOS, 28 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 1260, 3523, 3480 y su modificatoria, Los Decretos Nros. 056/80, 1088/81 y sus modificatorias, 1250/18, Las Resoluciones Nros. 035/21, 294/21, Las Disposiciones JP-Nros. 063/23 y 290/23 y el Expediente JP-N° 701.540/22.-

**DESÍGNASE**, a partir del 14 de marzo de 2022, como Profesora “Provisional e Interina” en el ámbito de la DIVISIÓN ESCUELA DE SUBOFICIALES Y AGENTES “CRIO. MY. (R) RICARDO A. VALLEJOS” de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la Dra. Natalia Patricia **D'AMICO** (D.N.I. N° 35.567.289), a cargo de la materia denominada “Perspectiva de Género”, en dos comisiones denominadas “A” y “B”, con una carga horaria de 128 horas, cátedras totales de régimen de cursado cuatrimestral, por el término de DOS (2) años.-

**ACÉPTASE**, a partir del 17 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la Licenciada Gisela Vanesa **GUTIERREZ** (D.N.I. N° 31.440.316), como Profesora “Provisional e Interina” en la materia denominada “Primeros Auxilios Sanitarios”, con una carga horaria de 512 horas cátedras totales, de régimen anual, quien fuera nombrada oportunamente por Resolución MS-N° 321/22.-

**DESÍGNASE**, a partir del 17 de agosto de 2022, como Profesora “Provisional e Interina” en el ámbito de la DIVISIÓN ESCUELA DE SUBOFICIALES Y AGENTES “CRIO. MY. (R) RICARDO A. VALLEJOS” de la POLICÍA DE

LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la Licenciada Alejandra Ernestina **CHEUQUEMAN GUERRERO** (D.N.I. N° 26.509.088), en la materia denominada "Primeros Auxilios Sanitarios", en las cuatro (4) comisiones denominadas "A", "B", "C" y "D", con una carga horaria de 512 horas cátedras totales, de régimen anual, por el término de DOS (2) años.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

#### RESOLUCIÓN N° 374

RÍO GALLEGOS, 18 de agosto de 2023.-  
Leyes Nros: 1260, 3480 y su modificatoria 3680, el Decreto N° 0990/18 y el Expediente SPP-N° 590.678/2023.-  
**DAR DE BAJA**, a su solicitud, a partir del 03 de abril de 2023, al Sub Ayudante "Alta en Comisión" Blas Rondo **PRADENAS BERÓN** (D.N.I. N° 40.388.421) del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad, SAF: 136 - Servicio Penitenciario Provincial, en los términos del artículo 283º Inciso a) del Decreto N° 0990/18.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

#### RESOLUCIÓN N° 376

RÍO GALLEGOS, 24 de agosto de 2023.-  
Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-N° 266.183/08, 234.952/21, 244.310/23 y JP-N° 701.224/22.-  
**PASE**, a partir del 1º de noviembre de 2023, a situación de Retiro Voluntario al Suboficial Auxiliar Elio Ricardo **ANAQUIN** (D.N.I. N° 21.516.848), de acuerdo a lo establecido en los artículos 19º inc. 2), 21º inc. c) y 23º de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

**LUCA K. PRATTI**  
Ministro de Seguridad

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCIÓN N° 410

RÍO GALLEGOS, 25 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.941/63/2021.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** del OFICIO N° 675 de fecha 16 de diciembre de 2019, en autos caratulados: "CALIZAYA, ANA EVA DEL VALLE Y CARDOZO, SANDRO TEODORO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA S/INCIDENTE DEL ACERVO CONYUGAL" – Expediente C-7280/16 S/SOLICITA" Expediente N° C-9307/19, donde se ordena tomar conocimiento que los Derechos y Obligaciones al 100% sobre el inmueble ubicado en el Lote N° 13 de la Manzana N° 84 C del Barrio 100 Viviendas identificado como Casa N° 88 de la localidad de 28 de Noviembre, correspondiente al Plan 50 Vivienda II Etapa, quedarán a favor de la señora Ana Eva Del Valle **CALIZAYA** (D.N.I. N° 24.855.387), el que forma parte de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 88, correspondiente a la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS II ETAPA EN 28 DE NOVIEMBRE", a favor de la señora Ana Eva Del Valle **CALIZAYA** (D.N.I. N° 24.855.387), de nacionalidad argentina, nacida el día 23 de mayo de 1976 y de estado civil divorciada.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 52.405,08).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-150088, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2º de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 2º de la presente Resolución, a favor de la señora Ana Eva Del Valle **CALIZAYA**, de estado civil divorciada. -

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Ana Eva Del Valle **CALIZAYA**, en el domicilio sito en Casa N° 14 de la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS II ETAPA EN 28 DE NOVIEMBRE".-

**REMITIR** copia de la presente, a la Delegación IDUV de 28 de Noviembre.-

### RESOLUCIÓN N° 415

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.228/112/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 49 correspondiente a la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS EN PUERTO SAN JULIÁN - PROGRAMA II - ESCASOS RECURSOS", a favor del señor Héctor Emilio **RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 10.286.655), de nacionalidad argentina, nacido el 24 de mayo de 1955, de estado civil soltero en condominio con la señora Sonia Virginia **LANESAN** (D.N.I. N° 24.318.830), de nacionalidad argentina, nacida el 23 de julio de 1967, de estado civil soltera.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 45.284,10).-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor Héctor Emilio **RODRÍGUEZ**, de estado civil soltero, en condominio con la señora Sonia Virginia **LANESAN**, una vez cancelada las cuotas de amortización de la vivienda mencionada.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Héctor Emilio **RODRÍGUEZ** y a la señora Sonia Virginia **LANESAN**, en el domicilio sito en Casa N° 49 del Plan 50 Viviendas en Puerto San Julián - Programa II - Escasos Recursos.-

### RESOLUCIÓN N° 1999

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 62.416/2023.-

**RATIFICAR**, en todos sus términos, el CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA suscripto con fecha 08 de noviembre de 2023, entre la presidenta del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, Lic. María de los Ángeles **GRASSO ANTUNEZ** (D.N.I. N° 31.379.998) y la representante legal de la empresa PIRAMIDE CONSTRUCCIONES S.A.S., Ing. Paola Karina **KIERNAN** (D.N.I. N° 29.058.503), contratista de la Obra: "REFACCIONES EN PLAZA KEVIN GÜENCHUR DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", tramitada bajo Licitación Pública N° 30/IDUV/2023, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

**NOTIFICAR**, fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa PIRAMIDE CONSTRUCCIONES S.A.S.-

## RESOLUCIÓN N° 2000

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 62.417/2023.-

**RATIFICAR**, en todos sus términos, el CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA suscripto con fecha 08 de noviembre de 2023, entre la presidenta del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, Lic. María de los Ángeles **GRASSO ANTUNEZ** (D.N.I. N° 31.379.998) y la representante legal de la empresa PIRAMIDE CONSTRUCCIONES S.A.S., Ing. Paola Karina **KIERNAN** (D.N.I. N° 29.058.503), contratista de la Obra: "AMPLIACIÓN EN EDIFICIO DE CAJA DE SERVICIOS SOCIALES EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", tramitada bajo Licitación Pública N° 31/IDUV/2023, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

**NOTIFICAR**, fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa PIRAMIDE CONSTRUCCIONES S.A.S.-

## RESOLUCIÓN N° 2001

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 62.418/2023.-

**RATIFICAR**, en todos sus términos, el CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA suscripto con fecha 08 de noviembre de 2023, entre la presidenta del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, Lic. María de los Ángeles **GRASSO ANTUNEZ** (D.N.I. N° 31.379.998) y la representante legal de la empresa PIRAMIDE CONSTRUCCIONES S.A.S., Ing. Paola Karina **KIERNAN** (D.N.I. N° 29.058.503), contratista de la Obra: "AMPLIACIÓN EN EDIFICIO DE COMISARÍA DE LA MUJER Y FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", tramitada bajo Licitación Pública N° 32/IDUV/2023, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

**NOTIFICAR**, fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa PIRAMIDE CONSTRUCCIONES S.A.S.-

## RESOLUCIÓN N° 2002

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 11.334/137/2023.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 109, correspondientes a la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PUERTO SAN JULIAN", a favor de la señora Elba Gladys **ROBERTS** (D.N.I. N° 11.754.343), de nacionalidad argentina, nacida el día 14 de febrero de 1956 y de estado civil casada -en segundas nupcias, con el señor Guillermo Oscar **FONTANA** (D.N.I. N° 13.466.430), de nacionalidad argentina, nacido el día 19 de septiembre de 1957.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 23.465,00).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-055015, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1º de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Elba Gladys **ROBERTS** (D.N.I. N° 11.754.343) de estado civil casada -en segundas nupcias, con el señor Guillermo Oscar **FONTANA** (D.N.I. N° 13.466.430).-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Elba Gladys **ROBERTS**, en el domicilio sito en el Pasaje Pingüinos N° 1585 - Casa N° 109 del Plan 116 Viviendas FO.NA. VI, en Puerto San Julián.-

## RESOLUCIÓN N° 2003

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.109/36/2023.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** del Oficio N° 1506/23, mediante el cual comunica que se deberá inscribir a nombre de la señora ALEJANDRA VIVIANA **BAIBIENE** en forma exclusiva al 100% la unidad habitacional referenciada, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 24 correspondiente a la Obra: "PLAN 25 VIVIENDAS POR COGESTIÓN SOLIDARIA - PROGRAMA I - EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", a favor de la señora Alejandra Viviana **BAIBIENE** (D.N.I. N° 23.158.400) de nacionalidad argentina, nacida el día 23 de enero de 1973 y de estado civil divorciada.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2º de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 44.755,76).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-214024, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2º de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Alejandra Viviana **BAIBIENE** (D.N.I. N° 23.158.400), de estado civil divorciada.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que los gastos que demande la confección de la Escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Alejandra Viviana **BAIBIENE**.

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la señora Alejandra Viviana **BAIBIENE** en el domicilio sito en Casa N° 24 correspondiente a la Obra: "PLAN 25 VIVIENDAS POR COGESTIÓN SOLIDARIA- PROGRAMA I - EN LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA".-

**REMITIR** por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Delegación IDUV con asiento en la Localidad de Caleta Olivia..

#### RESOLUCIÓN N° 2004

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.425/91/2023.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** de la Escritura N° 180 de fecha 20 de mayo de 2022, pasada ante Escribana Paola Alejandra NAVES, titular del Registro Notarial N° 50 de Caleta Olivia, mediante la cual la señora Silvia Carina **BUSTAMANTE** (D.N.I. N° 23.057.047) y el señor Sergio Omar **STUTZ** (D.N.I. N° 24.295.762) ceden, renuncian y transfieren a favor del señor Federico Andrés **LAURIA** (D.N.I. N° 28.156.521), todos los derechos y acciones emergentes relativos al inmueble individualizado como Casa N° 25 de la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS II ETAPA EN CALETA OLIVIA - PROGRAMA II ESCASOS RECURSOS", aceptando el cesionario la transferencia a su favor, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 25 correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS II ETAPA EN CALETA OLIVIA - PROGRAMA II ESCASOS RECURSOS", a favor del señor Federico Andrés **LAURIA** (D.N.I. N° 28.156.591), de nacionalidad argentina, nacido el día 27 de diciembre de 1981, de estado civil soltero.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 32.679,51).-

**DAR POR CANCELADO**, en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-114025 correspondiente a la unidad habitacional descripta en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor del señor Federico Andrés **LAURIA** (D.N.I. N° 28.156.591), de estado civil soltero.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que los gastos que demande la confección de la Escritura Traslativa de Dominio deberán ser afrontados en su totalidad por el señor Federico Andrés **LAURIA** (D.N.I. N° 28.156.591).-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho de los términos de la presente Resolución, al señor Fernando Andrés **LAURIA**, en el domicilio ubicado en Casa N° 25 del Plan 120 Viviendas II Etapa en Caleta Olivia - Programa II Escasos Recursos.-

**REMITIR** por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Delegación IDUV con asiento en la Localidad de Caleta Olivia..

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

### ACUERDO 102

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.933/2021/CAP/2023.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del Señor Ramón Alejandro **GÓMEZ**, D.N.I. N° 27.685.956, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 18 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisario, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura

pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P3/3

### ACUERDO N° 103

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.086/CAP/2023.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Juan Carlos **MORRISON**, D.N.I. N° 8.355.401, la superficie aproximada de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (17.250,00 m<sup>2</sup>) ubicados en la Manzana N° 27 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargaría un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

#### ACUERDO N° 104

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.897/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **NAPAL** Ramón Esteban D.N.I. N° 31.312.902, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 19 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...", "artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7º: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro de los plazos de dos (2) años...", artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,

siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

## ACUERDO N° 105

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.881/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **CANDIA** Oscar Daniel D.N.I. N° 32.749.209, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7º: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro

de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P2/3

## ACUERDO N° 106

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.887/CAP/2021.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **COYO** Alejandro Gregorio D.N.I. N° 37.087.151, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 22 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargaría un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7º: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P2/3

## ACUERDO N° 107

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.978/CAP/2023.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **CALBUCURA** Miguel Ángel, D.N.I. N° 25.026.202, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m<sup>2</sup>) ubicados en la Parcela N° 3 Manzana N° 4 de la Localidad de Lago Posadas de esta provincia, con destino a vivienda familiar y comercio, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor

total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente". -

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

**ACUERDO N° 108**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.643/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **RICHARD'S** Pablo Alejandro D.N.I. N° 24.539.717, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 5 - Manzana N° 1 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargaría un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7º: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acorda-

da implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P1/3

## ACUERDO 109

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.323/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor **SANZ** Mariano Andrés D.N.I. N° 28.692.658, la superficie aproximada de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON METROS CUADRADOS (2.492,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 3 de la Manzana N° 54 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7º: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3

## ACUERDO N° 110

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.575/CAP/2022.-

**ADJUDÍCASE** en venta a favor del señor Rosaura Raúl **VARGAS VARGAS**, D.N.I. N° 18.522.761, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m<sup>2</sup>) ubicadas en la Parcela N° 17 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4º: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5º: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6º: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8º: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9º: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,

siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5º de la Ley 63 y en el artículo 38º de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**ALBERTO RODOLFO NELLI**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

**MORALES ARIEL FABIO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

## EDICTOS

### EDICTO

Dr. Marcelo Pablo SÁNCHEZ, Escribano titular del Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 018 del 22/01/2024 se constituyó la sociedad **“ALTO ANDINO SUR S.R.L.”**. **SOCIOS:** Guillermo Tomas WILLIAMS, argentino, nacido el 15 de octubre de 1994, D.N.I. 38.299.071, C.U.I.T. 20-38299071-5, soltero, empresario, domiciliado en Raúl Salguero N° 1726 de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz; Leonardo Antonio LENCINAS, argentino, nacido el 10 de enero de 1992, D.N.I. 36.548.762, C.U.I.T. 20-36548762-7, soltero, empresario, domiciliado en Pasaje Antonio Allochis N° 854 de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz; y Ariel Alejandro FALCÓN, argentino, nacido el 24 de agosto de 1976, D.N.I. 25.288.721, C.U.I.T. 20-25288721-1, casado en 1ras. con Daniela Analía CRISTALDO, empresario, domiciliado en Lucio Mansilla N° 34 de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. **PLAZO:** 99 años. **OBJETO:** a) Comerciales: Mediante la compraventa de artículos de ferretería y materiales eléctricos; repuestos; indumentaria; artículos de limpieza; y artículos de librería. Mediante la compraventa, manufacturación; elaboración y proceso de todo tipo de alimentos y/o bebidas destinadas al consumo humano. b) Servicios: Transporte de personal y todo tipo de cargas sólidas, líquidas y gaseosas; la prestación de todo tipo de servicios logísticos vinculados a la explotación minera y petrolera; y la compra, venta, permuta, alquiler y consignación de todo tipo de automotores, vehículos, moto vehículos y maquinarias la prestación de toda clase de servicios y asistencia técnica a organizaciones, sociedades o individuos. C) **Construcción:** ejecución de Proyectos, dirección, administración, mantenimientos y realización de obras y construcciones de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras: civiles, industriales, hidráulicas, portuarias, movimientos de suelos, petroleras, mineras, mecánicas, telefónicas, viales, urbanizaciones, forestaciones, parquizaciones, mantenimiento de espacios verdes, como así también cualquier otra actividad relacionada con la remediación y cuidado del medio ambiente. Servicios de construcciones en general; tratamientos de plantas dosificadoras de cemento, bases de hormigón, pinturas, premoldeados, suministro de limpieza industrial. D) **Importación y Exportación:** De materias primas, mercaderías y productos de cualquier naturaleza, en sus diversos estados. **CAPITAL:** PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000).- ADM. y REP: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio, por el tiempo de duración de la sociedad. **CIERRE:** 31 de Octubre de cada año. **GERENTE:** Ariel Alejandro FALCÓN. **SEDE:** Cerro Sombrero N° 1261 de Caleta Olivia.-

**MARCELO P. SÁNCHEZ**

Escribano  
Registro N° 44  
Caleta Olivia - Pcia. Santa Cruz

## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento a Estudio Técnico de Impacto Ambiental **Perforación de pozo de desarrollo CnE-997, CnE-998, CnE-999, CnE-1000, CnE-1002, CnE-1017**. Ubicada en cercanía a la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P2/3

### AVISO

El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz informa que luego de celebrada las Asamblea General Ordinaria el día 26 de agosto 2023 se proclamaron las nuevas autoridades de la Mesa Directiva. El mandato tendrá una duración de 2 años a partir del día de la fecha, siendo las autoridades:

Presidenta Vacirca María Josefa (D.N.I. 13.243.967).-

Vicepresidenta Vera, Carolina (D.N.I. 34.380.542).-

Secretaria Romano Mercedes Edith (D.N.I. 30.933.344).-

Tesorero Gaitán Diego Joaquín Federico (D.N.I. 27.739.517).-

1er. Vocal Dávila, Johana Anabella (D.N.I. 32.086.864).-

2do. vocal Ruiz Díaz María Carolina (D.N.I. 24.218.280).-

3er. vocal Calderón Norma Beatriz (D.N.I. 29.174.481).-

1er. vocal suplente López, Noelia Andrea (D.N.I. 35179340).-

2 do. vocal suplente Gallardo González María Laura (D.N.I. 32.158.110).-

Comisión revisora de cuentas López Nicolás (D.N.I. 31.463.719) y Salazar, Silvia Karina (D.N.I. 23.666.310).-

El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz constituye su domicilio en calle Don Bosco 140 entre calle Presidente Perón y calle Rosario Vera Peñaloza del barrio General Paz de la ciudad de Caleta Olivia (C.P. 9011) e mail [info@psicologossantacruz.org](mailto:info@psicologossantacruz.org) Teléfono: 297-6213481.-

En la Ciudad de Río Gallegos (C.P. 9400) El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz tendrá su Sede en Gobernador Moyano 425 Planta baja Dpto. 1 entre calle Rawson y Calle Magallanes barrio centro email: [riogallegos@psicologossantacruz.org](mailto:riogallegos@psicologossantacruz.org) Teléfono: 2966-341384.-

**LIC. VACIRCA MARÍA J.**

Presidenta

Colegio Prof. De Psicólogas y Psicólogos  
de la Prov. De Santa Cruz

**LIC. ROMANO MERCEDES**

Secretaria

Colegio Prof. De Psicólogas y Psicólogos  
de la Prov. De Santa Cruz

P2/3

### AVISO

**IDEA S.A.** (30-712244428-9) comunica que por Acta de la asamblea general ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2023, se resolvió la designación del nuevo directorio ante el vencimiento del mandato de las autoridades, y por el término estatutario, resultando designados como Director Titular y Presidente al Sr. Osvaldo Jose Sanfelice (D.N.I. N° 5.404.611) y como Directora suplente a la Sra. María Florencia Gutiérrez (D.N.I. N° 34.180.780), quienes constituyen domicilio especial en calle 2000 N° 141, Barrio Villa Parque Los Glaciares, Ciudad de El Calafate.-

RÍO GALLEGOS, 25 de enero de 2024.-

P1/1

**AVISO  
artículo 40º de la Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa **ESTANCIA TRES HERMANAS** solicita la Renovación del Permiso de Captación de Agua en: **PRINCIPAL TRES HERMANAS y DE LA QUINTA**, en la Estancia: **TRES HERMANAS**, ubicada en el departamento DESEADO de

la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto al proyecto a ejecutarse, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP. 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

Sin otro particular, saluda a Ud. Atentamente.-

**EMILIO LEONIDAS RODIÑO**  
D.N.I. 17.729.419

P1/3

## LICITACIONES



**Siempre** Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 01/SP/2024**, con el objeto de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL”** con destino a la localidad de Río Gallegos, de la provincia de Santa Cruz.-

**OBJETO:** “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL”.-

**DESTINO:** RÍO GALLEGOS. -

**FECHA DE APERTURA:** 20 DE FEBRERO DE 2024.-

**HORA:** 11:00 HS.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 30.492.000,00.- (PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 152.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100).-

**GARANTÍA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.-

**LUgar DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA:**

En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

**CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS**

**CONSULTAS:** En la página web oficial de S.P.S.E.: [www.spse.ar](http://www.spse.ar) y/o en el Departamento de Compras e-mail: [dpto.compras@spse.com.ar](mailto:dpto.compras@spse.com.ar) Sito en calle Córdoba N° 280 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

**VENTAS:** Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E., Tel. 2966-601245 e-mails: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar). Sito en calle Córdoba N° 280 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

P3/3



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24”**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24, CON EL OBJETO DE LA **“ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA CON DESTINO AL STOCK DEL DEPÓSITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”**.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 26.619.221,50).-

Que los trámites de la presente Licitación se realizan con plazos reducidos según lo establece el art. 1º) del Decreto N° 1377/2022.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

**FECHA DE APERTURA:** El día 15 de febrero de 2024, a las 11:00 Horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 21/100 (\$ 266.192,21).-

Su venta y/o consulta en la dirección electrónica: [compras@jussantacruz.gob.ar](mailto:compras@jussantacruz.gob.ar) o a los teléfonos 2966-423446 ó Cel.: 2966-662206, en el horario de 7:00 a 13:00 horas.-

P2/2



**LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, ANUNCIA  
LLAMADO A OFRECIMIENTO PÚBLICO N° 01/2024**

Cuyo objeto es la venta del material recuperado de la planta de separación y clasificación de residuos.-

**Fecha de apertura de sobres:** 16 de febrero de 2024.-

**Hora de apertura:** 12:00 hs.-

**Lugar de apertura:** Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415.-

**Precio base:** pesos dos millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta y dos con 00/100 (\$ 2.526.782,00).-

**Adquisición de pliegos y consultas:** Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415. Horarios de atención, lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. TE: (297) 4147687 **E-mail: compras@desado.gob.ar.**

**Valor del pliego:** Sin costo.-

P2/2



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0009/2024 Expediente N° DTA 0020/2024.-**

**Objeto:** Contraste Oral para Tomografía para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

**Retiro de pliegos:** Hasta las 13:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 13:00 horas del 06 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) hasta las 11:00 horas del 09 de febrero de 2024.-

**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 09 de febrero de 2024 a las 13:00 hs.-

**Valor del Pliego:** sin costo.-T

**Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar](mailto:licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar)

P1/1



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0010/2024 Expediente N° DTA 0021/2024.-**

**Objeto:** Contraste E.V. para Resonancia para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

**Retiro de pliegos:** Hasta las 14:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 14:00 horas del 06 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 12:00 horas del 09 de febrero de 2024.-

**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 09 de febrero de 2024 a las 14:00 hs.-

**Valor del Pliego:** sin costo.-

**Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar](mailto:licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar)

P1/1



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0004/2024 Expediente N° DTA 1227/2023.-**

**Objeto:** Reactivos e Insumos para el Servicio de Laboratorio Central para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

**Retiro de pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 22 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 19 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 23 de febrero del 2024.-

**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 23 de febrero del 2024 a las 11:00 hs.-

**Valor del Pliego:** sin costo.-

**Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar](mailto:licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar)

P1/2



**HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0005/2024 Expediente N° DTA 0029/2024.-**

**Objeto:** Reposición Stock de Insumos Descartables para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

**Retiro de pliegos:** Hasta las 12:00 horas del 22 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 12:00 horas del 19 de febrero del 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 23 de febrero del 2024.-

**Lugar, Fecha y hora de Apertura:** Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1º Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 23 de febrero del 2024 a las 12:00 hs.-

**Valor del Pliego:** sin costo.-

**Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar](mailto:licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar)

P1/2

## SUMARIO

<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>		
1352 - 1353 - 1354 - 1355 - 1356 - 1357 - 1358 - 1359 - 1360 - 1361/23.- .....	Págs.	1/2
<b>RESOLUCIONES</b>		
354 - 360 - 374 - 376/MS/23 - 410 - 415 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004/IDUV/23.- .....	Págs.	3/7
<b>ACUERDOS</b>		
102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110/CAP/23.- .....	Págs.	8/18
<b>EDICTOS</b>		
ALTO ANDINO S.R.L.- .....	Pág.	19
<b>AVISOS</b>		
SEA/ PERF. POZO DE DESARROLLO ChE-997, ChE-998...- COLEGIO PROFESIONAL DE PSI-CÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE SANTA CRUZ - IDEA S.A. - DPRH/SOL. RENOV. CAP. DE AGUA EA. TRES HERMANAS Y DE LA QUINTA.- .....	Págs.	20/21
<b>LICITACIONES</b>		
01/SP/24 - 02/TSJSC/24 - 01/MPD/24 - 009-010(LIC. PRIVADA) 004 - 005(LIC. PÚBLICA)/SAMIC/24.- .....	Págs.	22/25